

MARIA ROSA MORALES MARTINEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº2/486/2024.- 2024-RHSEL-15.- INFORME PROPUESTA PARA LA SUBSANACIÓN DE ERROR EN LAS BASES REGULADORAS PARA LA PROVISIÓN DE VEINTE PLAZAS DE OFICIAL DE CUERPO DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, APROBADAS POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 28 DE MAYO DE 2024. (ACUERDO 11/226/2024).

Visto el informe emitido por el Director General de Función Pública, del que resulta:

“Antecedentes

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de mayo de 2024, se aprobaron las Bases y convocatoria para la cobertura, por el turno libre, mediante el sistema de concurso- oposición y curso selectivo de formación, de 20 plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Dichas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 131, de 3 de junio de 2024, mientras que el anuncio de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 145, de 15 de junio de dicho año, fecha a partir de la cual el proceso selectivo se ha ido desarrollando hasta la reciente conclusión de la fase de oposición.

Segundo.- En la Base 10^a, apartado 1.4, relativo a los méritos referidos a cursos de interés policial, consta el siguiente texto:

[...]

Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,30 puntos conforme se indica a continuación:

- Cursos en los que no conste número de horas lectivas: 0,002 puntos.*
- Cursos en los que conste número de horas lectivas: 0,02 puntos por el número de horas lectivas realizadas”.*

Tercero.- Se ha advertido error numérico en texto arriba reproducido, concretamente en la cifra que representa los puntos por el número de horas lectivas realizadas en el caso de cursos en los que no conste su número, tal y como se explicará.

Consideraciones legales

Primero.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que “las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”.

Segundo.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe significar que aunque el proceso selectivo que regula las Bases afectadas se encuentra en avanzado estado de desarrollo, ello no obsta la presente corrección de errores, por cuanto repercutirá

de forma igualitaria a todos los aspirantes y, además, con carácter previo a la valoración de la fase de concurso por parte del Tribunal de Selección.

Tercero.- Por su parte, el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y recogido entre la normativa que cita la Base 1.2, recoge en su artículo 33, relativo a los méritos valorables para el ingreso a través de la categoría de Policía, y concretamente en lo atinente a los cursos de interés policial, la siguiente previsión:

“1.o Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos.

2.o Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas”.

Ello evidencia el claro error numérico que padecen las Bases en el aludido apartado de “Cursos en los que conste número de horas lectivas”, en tanto éstas no pueden ir en contra de la norma autonómica, y debiendo por ello subsanarse mediante la adición del cero omitido.

Cuarto.- El Alto Tribunal ha establecido a través de consolidada jurisprudencia (por todas, STS de 23 de diciembre de 1991) que “para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un «fraus legis» constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

El presente expediente de rectificación de errores resulta respetuoso con la jurisprudencia descrita, en tanto que el origen del error deriva de una elemental omisión de un cero en la parte de los decimales, lo que hace que no coincida con la prevista reglamentariamente, que no fue transcrita con la debida exactitud.

Quinto.- La competencia para resolver corresponde al mismo órgano que adoptó los acuerdos a rectificar.

De acuerdo a cuanto antecede y concluso el expediente, se dirige el presente informe al órgano proponente para que, si lo estima pertinente, eleve propuesta de acuerdo al competente para resolver, en el siguiente sentido:

Primero.- Rectificar el error numérico advertido en la Base 10^a, apartado 1.4, relativo a los méritos referidos a cursos de interés policial, del proceso selectivo para la cobertura, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición y curso selectivo de formación, de 20 plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2024, de manera que:

Donde dice:

“10.1.4. **Cursos de interés policial**, [...]”

Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,30 puntos conforme se indica a continuación:

Cursos en los que no conste número de horas lectivas: 0,002 puntos.

Cursos en los que conste número de horas lectivas: 0,02 puntos por el número de horas lectivas realizadas”.

Debe decir:

“10.1.4. Cursos de interés policial, [...]”

Se podrá obtener una puntuación máxima de 0,30 puntos conforme se indica a continuación:

- Cursos en los que no conste número de horas lectivas: 0,002 puntos.*
- Cursos en los que conste número de horas lectivas: 0,002 puntos por el número de horas lectivas realizadas”.*

Segundo.- *Otorgar a la presente rectificación el mismo trámite de publicidad que, en su caso, se haya acometido respecto de las Bases objeto de la misma.*

Previa deliberación y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA aprobar la Propuesta en su integridad y por ello, subsanar el error material advertido, disponiendo su publicación.**

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.

